Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

N°

TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

Ysa**********

REPERTORIO N°1038-2011.- En Copiapó, República de Chile, a uno de abril del año dos mil once, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número setecientos setenta y cuatro de esta ciudad, Comparecen: Don **FLAVIO HERNAN FUENTES OLIVARES**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos mil setenta y seis guión tres , en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CASALE**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante también e indistintamente "**Casale**", por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE**, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente "**el Fisco**"; ambos en

su conjunto también denominados en lo sucesivo "las Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha quince de marzo del año dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda, vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes. UNO/ Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Fuentes Olivares, Flavio con Fisco de Chile" y bajo el Rol número dos mil trescientos treinta y uno del año dos mil diez, en adelante, "la Demanda". DOS/ En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una superficie total de ciento cinco coma cero seiscientos trece hectáreas, conformada por 7 lotes, denominados "Lote v", "Lote w", "Lote x", "Lote y", "Lote z", "Lote aa", y "Lote bb"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: **a/ "Cachito 1 al 1298"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito 1 Cachito 3 al 1.298 rola a fojas treinta y seis vuelta número treinta y cuatro del mismo Registro, y de Cachito 2 en fojas treinta y siete vuelta número treinta y cinco, ambas del Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; **b/ "Rahil 1 al 48"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Copiapó correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y **c) "Olimpo 264/293"**, del grupo mensurado Olimpo 1 al 293, cuya acta de mensura se

encuentran inscritas a fojas trescientos dos número ciento tres del registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta Número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Tendido Electrico y sus obras complementarias; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio, invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería.

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue celebrado el día trece de enero de dos mil once. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las siguientes: **a/** Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; **b/** la necesidad del otorgamiento de la servidumbre; **c/** la determinación de no existir terceros que tengan interés y/o concesiones mineras en el terreno singularizado en el libelo de demanda; y **d/** Que su otorgamiento no importe un grave daño ambiental; De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de diecisiete coma uno unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. **OCHO/** Dado lo anterior, el Primer Juzgado de Letras, fijó a título de caución la suma de ciento setenta y nueve coma seiscientos cincuenta y cinco Unidades de Fomento. **NUEVE/** Con fecha veinte de enero de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de tres millones

ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve.-, por medio de vale vista nominativo a nombre del Primer Juzgado de Letras de Copiapó. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de ciento setenta y nueve coma seiscientos cincuenta y cinco unidades de fomento. **DIEZ/** En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO: Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/** La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito 1 al

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

1298", "Rahil 1 al 48", y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que tendrán la calidad de "predios dominantes". b/ La Servidumbre Minera afectará una superficie total de 105,0613 hectáreas, distribuidas en 7 lotes, denominados "Lote v", "Lote w", "Lote x", "Lote y", "Lote z", "Lote aa", y "Lote bb"; los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: **LOTE v:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L noventa y nueve. Seis millones novecientos cuarenta mil ciento dieciocho coma veinticuatro. Cuatrocientos veintiun mil quinientos setenta y dos coma noventa y uno. L cien. Seis millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis coma noventa y cuatro. Cuatrocientos veintidós mil ciento treinta coma ochenta y seis. L ciento uno. Seis millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis coma cero uno. Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres coma noventa y siete. L ciento dos. Seis millones novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y dos coma veintisiete. Cuatrocientos veintidós mil ochocientos diecinueve coma setenta y nueve. L ciento tres. Seis

millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos coma veintidós. Cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta coma treinta y uno. L ciento cuatro. Seis millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete coma treinta y dos. Cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y tres coma doce. **LOTE w:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento cinco. Seis millones novecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y tres coma noventa. Cuatrocientos veinticuatro mil setenta y cinco coma sesenta y cinco. L ciento seis. Seis millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cinco coma cuarenta y dos. Cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro. L ciento siete. Seis millonese novecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres coma treinta y siete. Cuatrocientos veinticinco mil ciento treinta y uno coma veintiséis. L ciento ocho. Seis millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y seis coma treinta y tres. Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y d os coma veintitrés. L ciento nueve. Seis millones novecientos treinta y ocho novecientos ochenta y tres coma ochenta y ocho. Cuatrocientos veintisiete coma trescientos noventa y dos coma trece. L ciento diez. Seis millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho coma cincuenta y cinco. Cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y ocho coma setenta y ocho. L ciento once. Seis millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis coma cuarenta. Cuatrocientos veintiocho mil doscientos veinticinco coma sesenta. **LOTE x:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento doce. Seis millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres coma treinta y tres.

Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos dieciocho coma cuarenta y cinco. L ciento trece. Seis millones novecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco coma cincuenta y cinco. cuatrocientos veintiocho mil novecientos seis coma veintiuno. **LOTE y:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento catorce. Seis millones novecientos cuarenta mil treinta y siete coma sesenta y nueve. Cuatrocientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro coma ochenta y ocho. L ciento quince. Seis millones novecientos cuarenta mil ciento sesenta y siete coma doce. Cuatrocientos veintinueve mil ciento cuatro coma cuarenta y uno. L ciento dieciséis. Seis millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y dos coma veinticuatro. Cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y tres coma cincuenta y seis. L ciento diecisiete. Seis millones novecientos cuarenta mil quinientos veintisiete coma veintidós. Cuatrocientos treinta y un mil setenta y ocho coma veintiuno. L ciento dieciocho. Seis millones novecientos cuarenta y un mil treinta y ocho coma ochenta y siete. Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro coma cero ocho L ciento diecinueve. Seis millones novecientos cuarenta y un mil veintiséis coma catorce. Cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete coma cuarenta y cinco. L ciento veinte. Seis millones novecientos cuarenta y un mil ochenta y tres coma cero ocho. Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro coma noventa y cuatro. **LOTE z.** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento veintiuno. Seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento uno coma treinta y ocho. Cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta

coma cincuenta y seis. L ciento veintidós. Seis millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta coma sesenta y nueve. Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete coma cincuenta y uno. **LOTE aa:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento veintitrés. Seis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos seis coma ochenta y cinco. cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro coma veinticinco. L ciento veinticuatro. Seis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y siete coma treinta y dos. Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco coma setenta y dos. L ciento veinticinco. Seis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos noventa y siete coma sesenta y dos. Cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y siete coma ochenta. **LOTE bb:** VERTICE. NORTE (m). ESTE (m). L ciento veintiséis. Seis millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos tres coma noventa y uno. Cuatrocientos treinta y seis mil cincuenta y seis coma ochenta y cinco. L ciento veintisiete. Seis millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho coma noventa y seis. Cuatrocientos treinta y siete mil coma cero seis. L ciento veintiocho. Seis millones novecientos cuarenta mil ochocientos catorce coma veintinueve. Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro coma sesenta y cinco. L ciento veintinueve. Seis millones novecientos cuarenta mil dieciocho coma sesenta y nueve. Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro coma cincuenta y nueve. L ciento treinta. Seis millones novecientos cuarenta mil doscientos noventa y dos coma setenta y uno. Cuatrocientos cuarenta y dos mil

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

cuatrocientos veintiuno coma noventa y nueve. L ciento treinta y uno. Seis millones novecientos treinta y nueve mil setecientos dos coma cincuenta y nueve. Cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y uno coma sesenta y seis. L ciento treinta y dos. Seis millones novecientos treinta y ocho mil ciento noventa y cuatro coma treinta y cuatro. Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y dos coma veinticinco. L ciento treinta y tres. Seis millones novecientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco coma noventa y dos. Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos coma cuarenta y seis. L ciento treinta y cuatro. Seis millones novecientos treinta y siete mil ciento treinta y siete coma cincuenta y uno. Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiocho coma ochenta y ocho. El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "plano servidumbre", de los autos en que se sustancia la Demanda, documento, que se protocoliza con el número cincuenta y siete y se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales. c/ Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Tendido Electrico y sus obras complementarias; todas estas

obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. d/ La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras que son objeto de dicho proyecto. DOS/ Como concesión recíproca, Casale también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de treinta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos, moneda nacional, equivalentes de mil setecientos ochenta seis coma cero cuatrocientos veintiuno unidades de fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. TRES/ El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante vale vista numero cero uno cero siete cinco seis uno del Banco Santander-Chile, declarando don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. CUATRO/ La indemnización referida en el numeral dos de este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha

suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada, dinero cuya devolución no será exigible en caso alguno. **CINCO/** Las obras que se emplacen en el predio sirviente como consecuencia de la Servidumbre Minera deberán someterse a las pertinentes normas medioambientales, como asimismo deberán respetar los caminos públicos existentes en la zona, obligaciones que Casale reconoce y acepta cumplir. **SEIS/** Cada parte pagará sus costas. **ARTÍCULO TERCERO: Autorización.** Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma de tres millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos. **ARTÍCULO CUARTO: Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del

Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **PERSONERÍAS.** La personería de **don Flavio Fuentes Olivares** para representar a **Compañía Minera Casale**, consta de la escritura pública de fecha uno de Octubre de dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos**, para representar al **Fisco de Chile**, consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de aceptación estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau y don Adolfo Rivera Galleguillos**, remitida por correo electrónico. En comprobante, previa

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

lectura firman.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número mil treinta y ocho guión dos mil once.- DOY FE.-

FLAVIO HERNAN FUENTES OLIVARES
REP. COMPAÑÍA MINERA CASALE
R.U.T.N° 8.200.026.3

Impresión Dactilar

ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS
REP. FISCO DE CHILE
R.U.T.N° 6.431.156-5

Impresión Dactilar

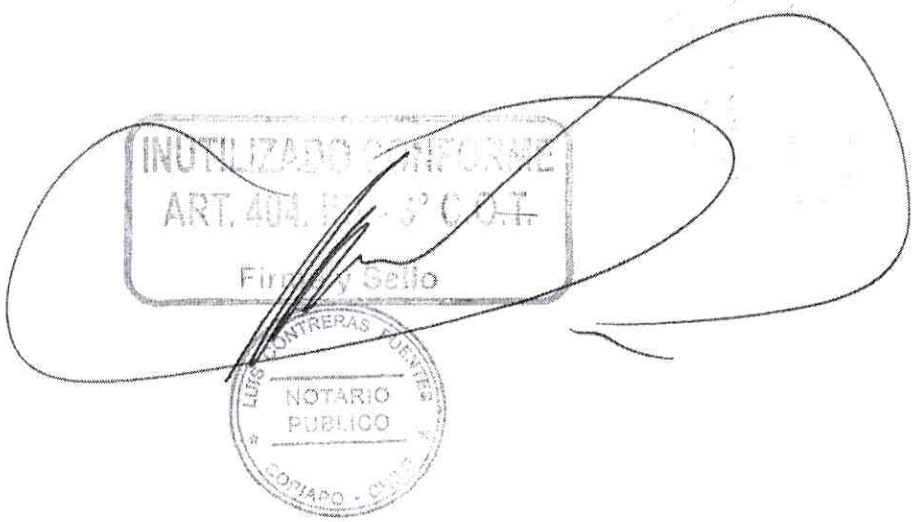
Anotado en el Repertorio con el N° 4886

Inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes.

A fojas 5495 Vta N° 1051 con esta fecha COPIAPO, 09 MAYO 2011

Es Fotocopia fiel de su Matriz
Que he tenido a la vista
COPIAPO
05 AGO. 2011

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE


INUTILIZADO CONFORME
ART. 404
Firma y Sello
LUIS CONTRERAS VALENTINO
NOTARIO
PUBLICO
COPIAPO - CHILE